Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE OTROSÍ MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 3315 DE 2025.

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION.

OBJETO DEL CONTRATO:	SUMINISTRO DE AYUDAS HUMANITARIAS NO ALIMENTARIAS TIPO BANCO DE MATERIALES PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR No 999 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2024, PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 609 DE MAYO 2025.
CONTRATISTA:	TRUEVICE SAS NIT 901344976-8 REP. LEGAL CARLOS DIDIER BARRERA C.C. 1.067.844.000
SUPERVISOR:	DANIEL ALONSO FRANCO OSORIO – JEFE DE OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES/GOBERNACION DE BOLIVAR
VALOR DE CONTRATO:	DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS ($298.719.215)
PLAZO DEL CONTRATO:	1 MES

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON ESTE DOCUMENTO

1. Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado,servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que afectan en la vida económica, política–administrativa y cultural de la Nación.

2. Que los residentes en Colombia deben ser protegidos en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

3. Que el articulo 209 *ejusdem,* establece que «*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización,la delegación y la desconcentración de funciones.*».

4. Que el numeral 2do del artículo 305 Superior, dispone que los gobernadores deben dirigir

y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

5. Que el artículo 365 *ídem*, preceptúa que *«los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional»,* mientras que el artículo 366 nos enseña que el *«bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado (...)»*.

6. Que el literal segundo del artículo 107 de la Ley 2200 de 2022 indica que: *« El gobernador, como agente del gobierno, dirigirá y coordinará, además, en el departamento, los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el Presidente de la República »*.

7. Que la ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adoptó la Política Nacional de Gestión Del Riesgo de Desastres, y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en su artículo 1° define la Gestión del Riesgo como aquel proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

8. Que el artículo 12 del precitado cuerpo normativo, consagra que **los Gobernadores** y Alcaldes **son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.**

9. Que el Departamento de Bolívar es el más extenso de los ocho que integran la costa Caribe colombiana, con un área de 25.975 km2, y ocupa el 20 % del territorio continental de esta región y el 2.3 % del territorio nacional. Limita por el norte con el mar Caribe y con el océano Atlántico; por el sur con Antioquia; por el occidente con Sucre, Córdoba y Antioquia; y por el oriente con Santander, Cesar y Magdalena. Bolívar cuenta en el mar Caribe con territorio insular conformado por las Islas de Tierra bomba, Barú, Islas del Rosario, Isla Fuerte e Islas de San Bernardo.

10. Que el Departamento de Bolívar, es una zona accidentada y por su ubicación geográfica es bañada de sur a norte por el Rio Magdalena (principal arteria fluvial de Colombia) teniendo como afluentes los Ríos Cauca y Rio San Jorge que descargan sus poderosas aguas a la altura del Municipio de Magangué, sin dejar atrás el brazo del Canal del Dique en la zona norte y los innumerables cuerpos cenagosos en toda la extensión del

departamento los cuales son zonas de amortiguación hidráulica conectados entre sí y con los ríos almacenando los caudales excedentes durante las crecientes del cual la mayoría de la población cerca estos son utilizados para abastecimiento de agua, volviendo a la población Bolivarense susceptible a sufrir tanto en la temporada de lluvias con incidencias del fenómeno de la Niña por el desbordamiento de estos cuerpos de agua así como la llegada del temporada seca con incidencia del fenómeno del niño generando disminución de la lámina de agua, agravados por la fuerte sedimentación que presentan estos cuerpos hídricos, lo que obliga a las autoridades competentes a la toma de acciones pertinentes para disminuir las afectaciones, pérdidas materiales y humanas que se pueden presentar

11. Que, en ese sentido, estos fenómenos y eventos provocan cambios que impactan directamente en los bienes y calidad de vida de las poblaciones y en el desarrollo socioeconómico de los municipios del Departamento, generando eventos como las crecientes súbitas durante las temporadas de lluvias, la sedimentación causada por la deforestación y así mismo la dinámica natural de los ríos y mares ocasionan la erosión que azota a las poblaciones bolivarenses, toda vez que nuestro departamento se caracteriza por tener 74% de los municipios ubicados a las riberas de los ríos Magdalena, Cauca y Canal del dique, y un 4% en zonas costeras convirtiéndolos en comunidades altamente vulnerables a los diversos fenómenos como inundación y erosión.

12. Que Bolívar tiene el 33% de los Municipios declarados en calamidad pública entendiendo El artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 que " se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige a un Distrito, Municipio, o Departamento, ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción." y en alerta roja, amarilla a naranja por las condiciones climatológicas los municipios

13. Que en reunión del CDGRD de fecha 13 de noviembre de 2024, luego de confrontar la situación que se presenta en los municipios con los criterios que señala el artículo 59 de la ley 1523 de 2012 se concluye que estos concurren para determinar que existe una situación de calamidad pública en los términos del artículo 58 de la citada ley y al escuchar el informe rendido por el Jefe de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres, respecto a la magnitud de las afectaciones acaecidas y en lo grave que puede tornarse la situación de no tomarse las acciones pertinentes, se colocó a consideración de los miembros del CDGRD, quienes conceptuaron favorablemente para que el Gobernador del Departamento de Bolívar, declarase la calamidad pública mediante

Decreto No. 999 del 20 de noviembre de 2024 prorrogada mediante decreto No 609 de mayo de 2025.

14. Conforme a esto, en concertación de fecha 5 de diciembre de 2024, el Consejo Departamental de Gestión de Gestión del Riesgo de Desastres, elaboró y aprobó los servicios básicos de respuesta o líneas de acción del Plan de Acción Específico-PAE, y en él se insertó la relacionada con las **AYUDA HUMANITARIA DE EMERGENCIA: ASISTENCIA ALIMENTARIA Y NO ALIMENTARIA**, y en la que se dispusieron las actividad de **REALIZAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS PRESENTADAS EN EL DEPARTAMENTO EN OCASIÓN A LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA** con el fin de mitigar los impactos producidos por la sequía y evitar daños o perdidas por riesgos asociados.

15. Que en reunión del CDGRD de fecha 18 de noviembre de 2025 se presenta el avance de las acciones realizadas en el marco de la calamidad pública contempladas en el PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO, retornando a la normalidad mediante Decreto No. 1396 de noviembre 20 de 2025 dejando líneas abiertas en ejecución dentro de esas "AYUDA HUMANITARIA DE EMERGENCIA: ASISTENCIA ALIMENTARIA Y NO ALIMENTARIA".

16. *Que* por la inminencia de las acciones de respuesta y rehabilitación destacadas, el régimen jurídico aplicable a la presente contratación será el contenido en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, en especial el artículo 66 y ss. de esta aparte normativo, que establece que «Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, **relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.**

17. Que, teniendo en cuenta lo anterior, la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR realizó el proceso para la contratación cuyo objeto es la *"SUMINISTRO DE AYUDAS HUMANITARIAS NO ALIMENTARIAS TIPO BANCO DE MATERIALES PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR No 999 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2024, PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 609 DE MAYO 2025."*.

18. Que, una vez agotado las actividades fijadas en el documento denominado *ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE CONTRATACION DIRECTA LEY 1523 DE 2012,* se procedió a celebrar el contrato de suministro con **TRUEVICE SAS,** quien actualmente ostenta la calidad de CONTRATISTA DE SUMINISTRO.

19. Que el Contrato de Suministro No. 3315 se suscribió el 13 de noviembre de 2025 por un término de ejecución 1 mes.

20. Que, el día 24 de noviembre de 2025 después de revisado los requisitos previos para la ejecución del contrato se procede a dar inicio al contrato de suministro No. 3315 de 2025.

21. En reunión celebrada el 04 de diciembre de 2025, con la participación del representante legal del contrato de suministro y el jefe de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres de Bolívar, se realizó la verificación de las acciones necesarias para garantizar el avance efectivo en la ejecución del contrato. Dicho encuentro se desarrolló en atención a los principios de subsidiariedad, concurrencia y complementariedad establecidos en la Ley 1523 de 2012, así como a los oficios remitidos por los municipios, en los cuales se solicitan apoyos al ente departamental en los cuales solicitan el apoyo con el suministro de materiales con el fin de atender emergencia en sus municipios.

22. Que, por un error involuntario EL SUPERVISOR DEL CONTRATO en la digitalización de la fecha final en la plataforma SECOP II al momento de darle inicio al contrato se indicó que la fecha final seria hasta el 12 de diciembre de 2025, lo cual no coincide con el término real acordado en la cláusula tercera el cual corresponde, el 23 de diciembre de 2025.

23. Que según en lo estipulado en el *Artículo 66. De la Ley 1523 de 2012 "Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993."*

24. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se justifica la necesidad de suscribir la adición mediante el Otro Sí N.º 001 del Contrato de suministro N.º 3315 del 13 de noviembre de 2025, con el fin de adoptar los ajustes necesarios en las actividades de ejecución, incorporando mayores cantidades que permitan fortalecer las acciones de atención de

emergencias; la cual se encuentra respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 87 de 2025 por un valor de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (100,000,000.00)**

25. Que la suscripción de este otrosí No 1 al contrato de suministro, tiene como propósito fundamental el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, de salvaguardar los intereses colectivos en la reducción, conocimiento y manejo de la gestión del riesgo y desastres y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

26. Que, el contratista se compromete, posterior a la suscripción del OTRO SI #1 a actualizar término de la vigencia y valores asegurados de las garantías.

27. Que a la fecha el contrato de suministro No. 3315 de 2025 se encuentra vigente.

SE CONCLUYE QUE,

Se considera conveniente la suscripción del **OTROSÍ No. 1** para adicionar por valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($99.990.750.00)** respaldado con el certificado presupuestal No. 87 con fecha de 24 de ENERO de 2025 con valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000) y **MODIFICAR** la fecha terminación siendo está el 23 de diciembre de 2025 al contrato de suministro No. 3315 de 2025, celebrado entre **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y la sociedad **TRUEVICE SAS**, identificado con NIT 901344976-8, representada legalmente por el señor CARLOS DIDIER BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.844.000, cuyo objeto es: "**SUMINISTRO DE AYUDAS HUMANITARIAS NO ALIMENTARIAS TIPO BANCO DE MATERIALES PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR No 999 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2024, PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 609 DE MAYO 2025.**", en el sentido de ampliar el plazo de ejecución y adicionar al valor inicial del contrato por las razones expuestas en el presente estudio de conveniencia.

DANIEL ALONSO FRANCO OSORIO
JEFE OFICINA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES